



GARY E. JOHNSON
GOVERNOR

State of New Mexico
ENVIRONMENT DEPARTMENT

Hazardous Waste Bureau
2905 Rodeo Park Drive East, Building 1
Santa Fe, New Mexico 87505-6303
Telephone (505) 428-2500
Fax (505) 428-2567
www.nmenv.state.nm.us



PETER MAGGIORE
SECRETARY

PAUL R. RITZMA
DEPUTY SECRETARY

ENTERED

23 de Agosto 2001

TEMA: AVISO PÚBLICO – AUDENCIA PARA DETERMINACION Y EXTENSION DE COMENTARIOS PUBLICOS
PARQUE TRIÁSICO EPA IDENTIFICACIÓN # NM0001002484
HWB-TP-01-001

Estimado Interesado Ciudadano:

Incluido hay una noticia publica confirmando la intencion de el Departamento de Ambiente de el estado de Nuevo Mexico, para tener una audencia y extender el periodo para recibir commentaries publicos respecto el permiso del Parque Triasico. Copias del las ordenes permitiendo esta audencia y extension tambien estan incluidas. Por favor note que la localizacion de la audencia sera en el auditorio Pueblo del Distrito de las Escuelas Independientes de Roswell, en la calle 300 N. Kentucky en Roswell.

De acuerdo con el aviso público, todas futuras comunicaciones al Departamento del Ambiente con respecto a la audiencia, comentarios con respecto al bosquejo permiso, o la aplicación asociada, y todas las clasificaciones de avisos del intento de someter testimonio y la entrada técnicos del aspecto serán enviadas al official nombrado de la audiencia a la direccion indicada. Otras ediciones con respecto al permiso del bosquejo pueden ser dirigidas a Steve Pullen de mi oficina al (505) 428-2544.

Sinceramente,

John E. Kieling for
Gerente
Programa de Permisos y Manejamiento

JEK:sdp

Enc.

cc: file

Notificación Pública No. 01-07

**NEW MEXICO ENVIRONMENT DEPARTMENT
OFICINA DE DESPERDICIOS TÓXICOS
SANTA FE, NM**

15 DE AGOSTO DE 2001

**NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA
y Extensión al Período de Comentarios por parte del Público**

**REFERENTE AL PERMISO DEFINITIVO EMITIDO A GANDY MARLEY,
INC., PARA LA PLANTA DE DESPERDICIOS TÓXICOS DE TRIASSIC PARK.
EPA ID NO. NM 0001002484**

El Departamento del Medio Ambiente del Estado de Nuevo Mexico(New Mexico Environment Department (NMED) propone emitir el permiso definitivo para el tratamiento, almacenamiento y eliminación de desperdicios tóxicos en la propuesta Planta Administrativa de Desperdicios, Triassic Park, de acuerdo con la Ley de Desperdicios Tóxicos del Estado de Nuevo Mexico, NMSA 1978 §§ 74-4-1. El solicitante del Permiso, Gandy Marley, Inc., (GMI) domiciliado en 1109 East Broadway, Tatum NM, propone construir y operar la Planta Administrativa de Desperdicios Triassic Park, ubicada a 43 millas al este de Roswell, en el Condado de Chavez, Nuevo Mexico, aproximadamente a 2 millas al sur de la Carretera de NM 380. Esta notificación proporciona el procedimiento de la emisión del permiso definitivo para Triassic Park.

NMED anuncia que se ha extendido el período para los comentarios del público sobre el borrador del permiso para Triassic Park . Más adelante se discutirán los detalles del nuevo período para comentarios, y la manera en que el público podrá hacer estos comentarios. Una notificación pública fechada el 15 de junio de 2001 anunciaba que una audiencia pública tendría lugar si las solicitudes para llevarla a cabo eran recibidas por el NMED dentro de un periodo determinado. La solicitud para dicha audiencia fue recibida por el NMED, y la agencia, por una Orden emitida por el Secretario del Departamento del Medio Ambiente, con fecha de 9 de Agosto, procederá a realizar la audiencia solicitada. Los detalles se describen más abajo.

El 4 de abril de 1996, el NMED emitió una versión previa del borrador del permiso para su revisión y sus comentarios del público. Basados en los comentarios recibidos, el NMED emitió una notificación pública rescindiendo el borrador del permiso y solicitando a GMI que enmendara en forma significativa su aplicación. El 15 de Marzo de 2001 , NMED publicó una nueva versión del borrador del permiso. Ocurrió que esta versión no era la correcta, por lo tanto fue rescindida el 17 de mayo de 2001. El 15 de junio de 2001 la versión final del borrador del permiso se puso a disposición del publico mediante una notificación pública. Esta notificación pública anunciando la extensión del

período de comentarios es la cuarta notificación pública emitida por nuestra oficina en relación con el borrador del permiso.

REVISION POR PARTE DEL PÚBLICO DEL BORRADOR DEL PERMISO.

Una copia del borrador del permiso de Triassic Park y la Descripción de Hechos será revisada en la Biblioteca Pública de Roswell, Sección de Evaluaciones Públicas, ubicada en 3001 Pennsylvania, Roswell, Nuevo México; en la Municipalidad de Tatum, ubicada en 20 West Broadway, Tatum, Nuevo México; y en la página de Internet del NMED (www.mnenv.state.nm.us/hwb/hazwaste_home.html) y hacer clic en *Permit/Draft Permits*. Ud. podrá revisar el registro administrativo competente del borrador del permiso incluyendo el borrador del permiso y la Descripción de Hechos en el Departamento del Medio Ambiente del Estado de Nuevo México, (NMED) Hazardous Waste Bureau, 2905 Rodeo Park Drive East, Building 1, Santa Fe NM 87505. Teléfono (505)428-2544, a la atención del Señor Stephen Pullen.

AUDIENCIA PÚBLICA

El NMED conducirá una audiencia pública a partir del lunes 15 de octubre de 2001, a las 9:30am. La audiencia tendrá lugar en el Distrito Escolar Independiente de Roswell, en el Auditorio Pueblo, ubicado en el 3000 N. Kentucky. Por favor, tome nota que ésta no es la misma dirección previamente indicada. Dirigirá la audiencia la Señora Felicia Orth.

Esta audiencia pública les dará la oportunidad a personas interesadas para presentar información, puntos de vista y argumentos, como al mismo tiempo examinar a los testigos. La audiencia continuará en los días siguientes con sesiones en la mañana, tarde y noche, según sea necesario, hasta que todas las personas hayan tenido la debida oportunidad para presentar sus comentarios. La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las leyes de Administración de Desperdicios Tóxicos, 20.4.1.901.F NMAC y las secciones siguientes de los Procedimientos de Permisos del Departamento del Medio Ambiente, 20 NMAC 1.4:100-116; 201.A. y B; 202,203,C; 204;301;302; 402-403;501-503.

COMENTARIOS DEL PÚBLICO

Las leyes y procedimientos referidos anteriormente identifican dos tipos de comentarios por parte del público; los comentarios de tipo "técnico" y los comentarios de carácter "general". Un comentario técnico se define como aquel testimonio especializado de carácter científico, de ingeniería o económico. Los comentarios de tipo general son aquellos que incluyen argumentos legales o materias de políticas relevantes en la audiencia. Cualquiera persona, incluyendo al solicitante del permiso, que desee emitir algún comentario oral o escrito, ya sea técnico o general, podrá hacerlo siguiendo los procedimiento que se describen a continuación.

A. COMENTARIO EMITIDO PREVIAMENTE

Varios comentarios en relación al borrador del permiso ya han sido recibidos por NMED por parte de ciudadanos interesados en la materia. La mayoría de estos comentarios son de carácter general. El NMED retendrá aquellos comentarios hasta la conclusión definitiva de la audiencia, para luego responderlos. Los ciudadanos que ya hayan emitido sus comentarios, podrán proporcionar comentarios adicionales, ya sea técnicos o generales, en relación al borrador del permiso.

B. COMENTARIOS GENERALES DEL PÚBLICO.

Cualquiera persona podrá emitir un declaración de carácter general en relación al borrador del permiso o su aplicación en la audiencia misma. El Presidente de la Audiencia reservará el tiempo necesario para recibir los comentarios orales después de cada audiencia, y para ello fijará un tiempo determinado para los comentarios orales. Aquellas personas que no estén interesadas en proporcionar un comentario oral, podrán emitir un comentario de carácter general, no técnico, por escrito en relación al borrador del permiso su aplicación antes de la fecha de la audiencia o en la audiencia misma. Todo comentario escrito, ya sea técnico o de carácter general podrá presentarse al Secretario de la Audiencia en NMED, Cuarto N-4071, 1190 St Francis Drive, Casilla Postal (P.O.Box) 26110, Santa Fe, NM y debe hacerse referencia al número asignado a la audiencia de Triassic Park, HRM 01-01 (P)

C. COMENTARIOS TÉCNICOS DEL PÚBLICO.

De acuerdo a los procedimientos anunciados más abajo una *Notificación de Presentar una Testimonio Técnico (NOI)* cualquiera persona que lo desee podrá presentar un comentario técnico sobre el borrador del permiso y su aplicación. Cualquier persona podrá presentar un comentario técnico sin necesidad de acompañarlo con un *NOI*. Si no se acompaña con un *NOI*, el comentario técnico deberá presentarse directamente en la oficina del Secretario de la Audiencia, antes del 21 de septiembre de 2001, en la dirección que se ha indicado más arriba.

Los comentarios técnicos deberán basarse en la información disponible y razonable y además debe incluir, en lo posible, todos los materiales de hecho en referencia. Los documentos en el registro administrativo no necesitan ser presentados por el comentarista, a menos que se haga referencia expresa. Con el fin de promover eficiencia e igualdad para todos y evitar prejuicios o sorpresas para los participantes, se requiere que la presentación de los comentarios técnicos se hagan previos a la audiencia, y así hacer posible que todas las partes tengan acceso a esos comentarios.

Por lo tanto, los comentarios técnicos serán restringidos a puntos e información de hecho que haya surgido del *NOI*, con la excepción de la impugnación cuando sea

necesario. La falta de presentar el *NOI* a tiempo, excluirá a la persona de presentar su comentario después del 21 de Septiembre, 2001, pero no impedirá que la persona presente un comentario de carácter general.

El *NOI* deberá contener la siguiente información:

1. Persona/Entidad: Identificar a la persona o entidad que presenta la *Notificación* ;
2. Posición: Expresar claramente la posición de la persona o entidad que presenta la *Notificación*, su apoyo o su desacuerdo con el borrador del permiso;
3. Testigos: Identificar a cada testigo, incluyendo su nombre, dirección, afiliación(es) y antecedentes educacionales y de trabajo;
4. Longitud del Testimonio: Estimar la longitud del testimonio directo de cada testigo;
5. Presentación de Pruebas: Identificar todas las pruebas que se presentarán; para las pruebas que no son parte del Registro (Record Proper), se deberá acompañar una copia;
6. Materiales Técnicos: Identificar todos los materiales técnicos en que se basa cada testigo al hacer una declaración de un hecho técnico u opinión que se describe en el testimonio directo; acompañar una copia de los materiales técnicos al Registro (Record Proper); presente una copia de esos materiales técnicos al Secretario de la Audiencia que corresponda, conjuntamente con la presentación de la *Notificación*;
7. Testimonio Directo: Acompañe un resumen del testimonio de los testimonios directos de cada uno de los testigos. Expresando cualquier hecho u opinión ofrecida por ese testigo y explicando los fundamentos de tales opiniones o hechos. Los resúmenes de los testimonios deberán ser completos, esenciales y con los detalles suficientes para evitar cualquier sorpresa, prejuicio y permitir un interrogatorio efectivo para ambas partes. Los resúmenes, que no contengan estos requisitos se excluirán y no podrán ser presentados. Los comentarios orales de tipo técnico se limitarán a los comentarios públicos de carácter técnico, como se describió más arriba.

El NMED no responderá a los comentarios durante la audiencia pública, pero usará el audiencia pública como un foro para reunir ideas y comentarios respecto al borrador del permiso y su aplicación. El NMED responderá a todos los comentarios después de la audiencia. El NMED no presentará comentarios orales o escritos sobre el borrador del

permiso, pero se reversa el derecho de presentar un *NOI*, para poder presentar un testimonio en la audiencia pública. Los requisitos para presentar comentarios durante la audiencia pública no se aplican para el NMED.

D. ESTADO DE LAS PARTES

Cualquier persona, incluyendo a los solicitantes, que deseen ser parte para participar en la audiencia, deberán presentar un *NOI* o una *Entrada de Participación* en día 21 de Septiembre de 2001 con anterioridad a esta fecha ante el Secretario de la Audiencia, en la dirección indicada más arriba. La *Entrada de Participación* deberá incluir:

1. Persona: Identificar a la persona o identidad que presenta la entrada y la dirección actual para una notificación por escrito;
2. Posición: Expresar si la persona o entidad que hace la presentación apoya o está en desacuerdo con el borrador del permiso;
3. Longitud del Testimonio: Proporcionar la cantidad de tiempo estimado para un comentario oral, si así fuera el caso;

La omisión de presentar la *Entrada de Participación* dentro del tiempo indicado, excluirá a toda persona a tomar parte en el proceso, pero no excluirá a la persona de presentar un testimonio oral de carácter general en la audiencia. El NMED deberá presentar una *Entrada de Participación* para participar en la audiencia pública.

Lo antes posible, pero no antes de dos semanas previas a la audiencia, el Presidente de la Audiencia deberá confeccionar el horario de la audiencia con la participación del público y se lo enviará por correo a cada persona que haya presentado una *Entrada de Participación* o un *NOI*.

PROCEDIMIENTO SOBRE LA EMISIÓN DE LA DECISION DEL PERMISO DEFINITIVO.

El NMED responderá por escrito a los comentarios del público antes de proponer una decisión final al Secretario. El Secretario extenderá la decisión final del permiso y responderá a los comentarios. Esta respuesta deberá:

1. Especificar qué provisiones del permiso han sido modificadas, si las hubiere, en la decisión del permiso definitivo y las razones para su cambio; y
2. Responder y describir brevemente a todos los comentarios del público sobre el borrador del permiso o la aplicación del mismo, que surgieran durante el período de comentarios del público o durante la audiencia pública.

El Secretario, Señor Peter Maggiore, tomará la decisión final del permiso en forma pública y notificará a los solicitantes por correo certificado. A todas las personas que hayan presentado comentario por escrito, que hayan presentado una *Entrada de Participación* o solicitaron una notificación por escrito, serán notificados de esta decisión por correo regular de primera clase. La decisión de la Secretaría constituirá la decisión final de la agencia y podrá ser apelada de acuerdo con las regulaciones de la Ley de Desperdicios Tóxicos (74-4-14-NMSA 1978).

FACILIDADES PARA PERSONAS INVÁLIDAS.

Cualquiera persona con invalidez física que requiera la asistencia o ayuda para participar en el proceso de la audiencia, deberá contactar a Cliff Hawley, antes del 15 de Septiembre de 2001, a la siguiente dirección: Departamento del Medio Ambiente del Estado de Nuevo Mexico (NMED) Cuarto N-4030, Casilla Postal (P.O.Box) 26110, 1190 St. Francis Drive, Santa Fe ,NM 87502-6110. Para aquellos que usan el sistema TDD ó TDY, favor de llamar al señor Hawley a través del sistema especial telefónico. Las residentes de Albuquerque podrán comunicarse con el señor Hawley al número (505)275-7333 ó 800-659-1779.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Cualquiera persona que necesite información adicional en relación con el borrador del permiso, o solicitar copias del borrador del permiso a un valor de \$0.35 por página después de las primeras 80 páginas, por favor, contactar a Stephen Pullen, en la Oficina de Desperdicios Tóxicos (Hazardous Waste Bureau), ya sea por correo ó por teléfono, al 2905 Rodeo Park Drive East, Building 1, Santa Fe, NM 87505 of al teléfono: (505) 428-2544.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Intención de Emitir un Permiso para la Operación de una Planta para el Tratamiento, Almacenamiento y Eliminación de Desperdicios Tóxicos, de acuerdo con la ley de Desperdicios Tóxicos del Estado de Nuevo Mexico.

**Planta de Eliminación de Desperdicios Triassic Park
Condado de Chaves, Nuevo Mexico.**

Nombre de la Planta: Triassic Park

EPA ID Número: NM 0001002484

Tipo de Planta La Planta de Eliminación de Desperdicios Triassic Park está clasificada como una planta para el tratamiento, almacenamiento y eliminación de desperdicios tóxicos bajo la ley de Desperdicios Tóxicos del Estado de Nuevo Mexico. (HWA) y la ley de Conservación de Recursos y Recuperación, Subtítulo C (RCRA). La planta tendrá autorización para administrar, tratar, almacenar, y eliminar específicos tipos de HWA – y RCRA- desperdicios tóxicos regulados. La planta podrá también tratar, almacenar y eliminar ciertos desperdicios contaminados como policloratos bifenilos(PCBs).

Ubicación: La planta estará ubicada en el sudoeste de Nuevo Mexico en aproximadamente 480 acres de terreno en la Condado de Chaves. El lugar está localizado en las Secciones 17 y 18 de Township 11 Sur, Rango 31 Este, a 43 millas al este de Roswell y 36 millas al oeste de Tatum.

Propietario/Operador: Gandy Marley Inc.

PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

Los procedimientos para personas que deseen revisar el Borrador del Permiso o el registro del Asociado Administrativo, hacer un comentario sobre el Borrador del Permiso o solicitar una audiencia pública, se señalan en la Notificación Pública.

INTRODUCCIÓN

Gandy Marley Inc.,(GMI) es el propietario y operador de la propuesta planta de eliminación de desperdicios tóxicos, que requiere obtener un Permiso por parte del Departamento para administrar, tratar, almacenar y eliminar desperdicios tóxicos en la Planta de Eliminación de Desperdicios Triassic Park, de acuerdo con HWA y la ley de Eliminación de desperdicios Sólidos, enmendada por la ley de Conservación de Recursos y Recuperación del año 1976 (RCRA, 42 U.S.C.6901 y siguientes). Antes a emitir el permiso definitivo, el Departamento requiere emitir un borrador del permiso, para recibir los comentarios del público, de acuerdo con 20.4.1.901.A.3. NMAC. Esta descripción de hechos toda la información requerida bajo la ley 20.4.1.901(a) hasta (f) y tiene como objeto facilitar al público revisar el borrador del permiso.

ANTECEDENTES REGULATORIOS

El subtítulo C de la ley RCRA señala los procedimientos regulatorios desde la iniciación de un producto tóxico hasta su eliminación, pasando por su administración, tratamiento, almacenamiento y eliminación de desperdicios tóxicos en la planta de eliminación de desperdicios tóxicos. Estos requisitos se deben aplicar desde el momento en que los desperdicios se reciben en la Planta Triassic Park, hasta que la planta se cierre y durante el período posterior a su cierre. El Código Administrativo de Nuevo Mexico (20.4.1.500 y 20.4.1.900 NMAC, incorporando 40 CFR y 270) proporciona los estándares específicos de ejecución. Existe una amplia esfera de acción para los requisitos generales y específicos que se aplicarán a esta planta.

El Departamento tiene la autorización de la Agencia de Protección del Medio Ambiente, de los Estados Unidos (USEPA) para emitir y hacer valer los permisos de las plantas de desperdicios tóxicos bajo RCRA(ver 50 FR 1515, del 11 de enero de 1985). Nuevo Mexico implementa su autoridad por medio de HWA, Secciones 74-4-1- y siguientes. (Repl.Pamp 1992) El 2 de Enero de 1996 Nuevo México recibió la autorización final para implementar los requisitos federales de acuerdo a las Modificaciones de Desperdicios Sólidos y Tóxicos en 1984 (HWA, ver 61 FR 2450, del 26 de enero de 1996).

El Departamento, a través de su Secretaría, tiene la responsabilidad para administrar y hacer valer el HWA. El HWA requiere que cada persona que es propietaria u opera (o ambos) una planta ya existente o planea construir una nueva planta de tratamiento, almacenamiento, y/o eliminación de desperdicios tóxicos identificados o inscritos en una lista y necesita, por ley, obtener un permiso. NMED ha adoptado secciones pertinentes del código federal de regulaciones (40 CFR Partes 260 a 270 y 271) bajo las cuales administra el programa de permisos para plantas de tratamiento, almacenamiento y eliminación de desperdicios tóxicos como se describe en el Código de Regulaciones para la Administración de Desperdicios Tóxicos en Nuevo Mexico 20.4.1. NMAC. Así, la Secretaría del Departamento tiene la autoridad para administrar la emisión del permiso para la Planta de Eliminación de Desperdicios Tóxicos Triassic Park.

ANTECEDENTES PROCESALES PARA LA SOLICITUD DE TRIASSIC PARK.

Requisitos Para Solicitar del Permiso General: El Departamento ha seguido el mismo procedimiento regulatorio en la solicitud el permiso de Triassic Park como lo ha hecho para las otras plantas que desean obtener un permiso de RCRA. Los propietarios u operadores que administran plantas desperdicios tóxicos, necesitan presentar una solicitud de permiso muy completa que cubra todos los aspectos sobre el diseños, operación, mantención y cierre de la planta. Esta solicitud de permiso se divide en dos partes; Parte A y Parte B.

Parte A: consiste en un formulario corto y estándar que resume la información general sobre la planta, incluyendo el nombre del propietario/operador, una lista de los tipos de desperdicios existentes en la planta, un diagrama del plano de la planta, y las actividades que requiere un permiso.

Parte B: es un documento mucho más extenso, presentado en un formato narrativo, tabular y esquemático, que describe las operaciones de la planta en detalle. Esta información debe incluir, sin limitarse a: un plan de análisis de los desperdicios, información del diseño y operación de todas la unidades de desperdicios tóxicos, procedimiento en la prevención de peligros, un plan de emergencia, una información especial, donde sea aplicable (tal como la descripción del programa de inspección del agua subterránea). Además de la información general de la Parte B, las Regulaciones de Administración de Desperdicios Tóxicos de Nuevo Mexico especifica que todos los solicitantes cumplan con los requerimientos específicos para envases, tanques, superficies en represas y basureros de acuerdo con 20.4.1.900 NMAC (incorporando 40 CFR 270.15,270.16,270.17 y 270.21)

Solicitud del Permiso: Gandy Marley Inc., presentó una Solicitud de Permiso entre el 17 de noviembre de 1994 y el primero de febrero de 1995, para administrar, tratar, almacenar y eliminar desperdicios tóxicos en la Planta de Eliminación de Desperdicios Triassic Park. GMI corrigió la solicitud de permiso en respuesta de los comentarios técnicos del Departamento. El Departamento consideró la solicitud administrativamente completa el primero de marzo de 1995 y técnicamente adecuada el 11 de Noviembre de 1995.

El 4 de abril de 1996, el Departamento emitió el Borrador del Permiso para la revisión y comentarios del público por un período de 90 días. Durante el período de comentarios del público, el Departamento recibió comentarios por escrito. Basándose en los comentario recibidos, el Departamento emitió una notificación pública rescindiendo el Borrador del Permiso el día 7 de julio de 1997.

El 15 de diciembre de 1997, Gandy Marley Inc., presentó una solicitud corregida y el 16 de octubre de 1998 se determinó que la solicitud de permiso estaba administrativamente completa. El Departamento revisó la solicitud corregida para adecuarla en la parte técnica y solicitó información suplementaria el día 11 de marzo de 1999. El 6 de septiembre de 2000, el Departamento emitió una Notificación de Deficiencia (NOD) en varias

secciones de la solicitud del permiso. La NOD buscaba información adicional y describía algunas insuficiencias técnicas. El 12 de septiembre de 2000, el Departamento emitió una NOD adicional en relación a las restantes secciones de la solicitud de permiso. GMI respondió a las NODs en septiembre de 2000, por medio de una solicitud final y corregida de permiso. El enero del 2001, el Departamento emitió a GMI una petición en busca de correcciones finales para la solicitud de permiso y al mismo tiempo describiendo ciertas insuficiencias técnicas. GMI respondió a esta petición en marzo del 2001. El departamento determinó, en marzo del 2001 que la solicitud de permiso de GMI estaba técnicamente completa. Entonces el Departamento preparó el Borrador del Permiso basado en la solicitud final y corregida del permiso.

El 15 de marzo de 2001, el NMED emitió una segunda versión del borrador del permiso. Luego se dieron cuenta que esta versión no era la correcta y fue rescindida el 17 de mayo de 2001. En este documento de la Declaración de Hechos acompaña una tercera versión del Borrador del Permiso.

TIPOS Y CANTIDADES DE DESPERDICIOS QUE SE PROPONE TRATAR, ALMACENAR Y ELIMINAR.

Tipos de Desperdicios: La planta podrá almacenar, tratar y eliminar los siguientes desperdicios tóxicos. (Note que los Códigos “D”, “F”, “K” y “U” son Números de Desperdicios Tóxicos de EPA y han sido asignados para desperdicios tóxicos específicos.

Estos códigos han sido identificados en el NMAC en 20.4.1.200 (incorporando 40 CFR 261, Subpartes C y D). Además la planta almacenará, tratará y eliminará tierra contaminada y líquidos inflamables con polycloro bifenil (PBC) y concentraciones menores de 50 partes por un millón y desperdicios al por mayor de PBC contaminados y alterados.

- **Códigos D** (Desperdicios que exhiben características de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, y/o toxicidad.) D001- Inflamabilidad¹; D002 Corrosividad¹; D003- Reactividad¹; D004-D018 y D022-D043.
- **Códigos F** (Desperdicios de fuentes no-específicas) F001-F0012, F019, F024-025, F032, F034-035, y F037-F039
- **Códigos K** (Desperdicios de Fuentes específicas) K002-K011, K013-K052, K060-K062, K064- K066, K069, K071, K073, K083-K088, K090-K091, K093-K118, K123-K126, K131-K132, K136, K141, -K145, y K147-K151.
- **Códigos P** (Desechos de productos químicos comerciales, especies fuera de especificación, envases, residuos y residuos de derrames): P001-P018, P020-P024,

¹ Aquellos desperdicios inflamables corrosivos o reactivos pueden tratarse con métodos permitidos en la planta y se aceptarán antes de la instalación del Basural.

P-026-P031, P031,P033-P034, P036-P051, P054, P-056-P060, P062-P078, P081-P082, P084-P085, P087-P089, P092-P099, P101-P106, P108-P116, y P118-P123.

- Códigos U (Desperdicios identificados como tóxicos) U003-U012, U014-U039, U041-U053, U055-U064, U066 –U099, U101-U103, U105-U138, U140-U174, U176 –U194, U196-U197, U200-U211, U213-U223, U225-U228, U234-U240,U243-U244, U246,-U249, U328, U353, y U359.

Unidades para Almacenar: La planta podrá almacenar los desperdicios tóxicos de basura contaminada con PCB como se identifica más arriba, los desperdicios tóxicos que se generen en el mismo sitio de operación se almacenarán en los barriles o envases rodantes. La planta deberá almacenar los desperdicios tóxicos de la siguiente manera:

- **Unidad que maniobra los barriles:** La planta podrá almacenar hasta la cantidad de 1,120 55 galones de barriles o su equivalente (61,600 galones).
- **Unidad de Envases Rodantes:** La planta podrá almacenar la cantidad de 132 40 yardas cúbicas de envases rodantes ó el equivalente de 5,280 yardas cúbicas.
- **Tanques que Almacenan Desperdicios Líquidos:** La planta podrá almacenar desperdicios tóxicos en cuatro tanques de polietileno líquido 9,000 galones con interior doble y sobre la superficie de la tierra (36.000 galones).

Unidades de Tratamiento: La planta podrá tratar los desperdicios tóxicos y desperdicios contaminados de PCB identificados más arriba, y desperdicios tóxicos generados en el terreno mismo. El tratamiento se hará en dos unidades separadas de tratamiento. La planta tratará desperdicios tóxicos de la siguiente manera:

- **Tanques de Tratamiento:** (Cajones de Estabilización) La planta tratará desperdicios tóxicos por medio de la solidificación de cuatro cajones de acero para estabilización con doble interior enterrados bajo tierra, con una capacidad combinado de 10.000 pies cúbicos
- **Unidades de Superficies con Represas:** La planta podrá tratar desperdicios tóxicos, por medio de la evaporación en superficies en represas con doble interior consistentes en dos estanques (Estanque IA y IB) con una capacidad combinada de aproximadamente 5.2 millones de galones en un área de aproximada de 78,600 pies cuadrados.

Unidades de Eliminación: La planta tendrá autorización para eliminar desperdicios tóxicos y desperdicios contaminados de PCB identificados más arriba, y desperdicios tóxicos generados en el terreno mismo en un basural con interior doble con una capacidad de 553,200 yardas cúbicas y que se extiende aproximadamente 35 acres.

ORGANIZACIÓN DEL PERMISO

El permiso de operación para la Planta de Desperdicios Tóxicos Triassic Park sigue el formato general estipulado por el Departamento para los permisos de las plantas de Desperdicios Tóxicos. El Permiso, también sigue el formato sugerido por EPA (*Modelo para el Permiso RCRA para Plantas de Administración de Desperdicios Tóxicos*, Oficina de Desperdicios Sólidos, Agencia de Protección para el Medio Ambiente de los Estados Unidos, septiembre, 1988).

Este permiso estipula las acciones que GMI tomará durante el tratamiento, almacenamiento y operación de eliminación, cierre y tiempo posterior al cierre y cualquiera acción correctiva en la Planta de Eliminación de Desperdicios de Triassic Park. El permiso estipula condiciones generales y específicas que generalmente se aplican a las plantas de administración de desperdicios tóxicos bajo el HWA y RCRA. Las condiciones que cubren los requisitos generales de la planta incluyen:

- Análisis general de los desperdicios (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.13));
- Seguridad e inspección (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.14 y 264.15));
- Entrenamiento (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.16));
- Inflamabilidad, reactividad o incompatibilidad de los desperdicios (20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.16 y 264.17));
- Estándares de preparación y prevención para asegurarse que la planta ha sido diseñada, construida, mantenida y operada para minimizar la posibilidad de incendios, explosiones escapes planeados o no de desperdicios tóxicos al medio ambiente, incluyendo la prueba del equipo (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.30 y siguientes));
- Procedimientos de emergencias (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.50 y siguientes));
- Mantención de registros e informes (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.70 y siguientes));
- Cierre de las actividades para cada unidad regulada y cada unidad de la planta y requisitos de cuidado posterior al cierre del basural (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.110 a 264.120));
- Los requisitos de las acciones correctivas para las unidades reguladas;
- Acciones correctivas para escapes de las unidades de administración de desperdicios sólidos y/o en áreas de preocupación (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.101)); y
- Requisitos de seguridad financiera (20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.140 y siguientes));

En forma adicional, el permiso cubre requisitos específicos tales como condiciones para:

- Almacenamiento en envases de desperdicios tóxicos (20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.170 y siguientes));
- Almacenamiento y tratamiento de desperdicios tóxicos en tanques (20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.190 y siguientes));
- Tratamiento por evaporación de desperdicios tóxicos en superficies con represas (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.220 y siguientes));
- Eliminación de desperdicios tóxicos en el basural(20.4.1.500NMAC (incorporando 40 CFR 264.300 y siguientes));
- El Permiso especifica condiciones y requisitos de un sistema de inspección de la zona vadosa (20.4.1.500 NMAC (incorporando 40 CFR 264.90(f)(2) y 20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.32(b)(2))); La renuncia a la inspección del agua subterránea para la Planta ha sido aprobada por la Secretaría por la razones estipuladas en el anexo H del Permiso *de la Inspección del Agua Subterránea, Solicitud y Aprobación*, de acuerdo con (20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.90 (b)(4))) De acuerdo con estas regulaciones y como una condición de la aprobación de la renuncia, esta zona vadosa necesita de la inspección.

El permiso está organizado en diez partes como se describen más abajo. La columna titulada *Regulación*, proporciona la autoridad regulatoria para cada condición del permiso. El permiso, también, expresamente incorpora los anexos que han sido aprobados, con su correcciones, con en fin de tener un cumplimiento consistente con las regulaciones del Departamento.

ORGANIZACIÓN DEL PERMISO

PARTE	TOPICO	REGULACION
1	Condiciones Generales del Permiso	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 270)
2	Condiciones Generales de la Planta	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264 SubparteB-H)
3	Almacenamiento de Desperdicios Tóxicos en Envases	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264, Subparte I)
4	Almacenamiento y Tratamiento de Desperdicios Tóxicos en Tanques	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264 SubparteJ)
5	Tratamiento de Desperdicios Tóxicos en Superficies con Represa	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264 Subparte K)
6	Eliminación de Desperdicios Tóxicos en el Basural	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264 Subparte N)
7	Inspección de la Zona Vadosa	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264)
8	Cuidado al Cierre y Posterior al Cierre	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 2764 Subparte G)

9	Acciones Correctivas para las Unidades Regulatorias	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 270) 20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264.100)
10	Acciones Correctivas para las Unidades de Administración de los Desperdicios Sólidos	20.4.1.500(incorporando 40CFR Parte 264.101)

Parte 1 del Permiso: contiene las condiciones que generalmente se aplican a todas las plantas de desperdicios tóxicos y se incluyen condiciones específicas del permiso: El Efecto del Permiso; Acciones del Permiso; Cumplimiento de sus Normas; Definiciones; Deberes y Requisitos; Requisitos para Firmar; Informes y Notificaciones presentadas a la Secretaria; Información Confidencial; Documentos que deben Mantenerse en la Planta; y Horario a Seguir.

Parte 2 del Permiso: contiene las condiciones que cubren los requisitos generales de la Planta para la Planta de Desperdicios Tóxicos Triassic Park y se incluyen condiciones específicas del permiso: Construcción y Operación; Controles de Encendido y Apagado; Fuentes de Desperdicios Permitidos y Prohibidos; Desperdicios Permitidos y Prohibidos; Plan de Análisis de los Desperdicios; Seguridad; Requisitos de Información General; Entrenamiento de Personal; Provisiones Generales para Desperdicios Inflamables, Reactivos o Incompatibles; Preparación y Prevención; Plan de Emergencia; Mantención de Registros e Informes; Programa de Reducción de Desperdicios; Transporte de Desperdicios Tóxicos; Requisitos para el Cierre General; Requisitos para el Cuidado Posterior al Cierre.

Parte 3 del Permiso: contiene las condiciones para el almacenamiento de desperdicios tóxicos en barriles o envases rodantes. El Permiso 3 estipula estándares de construcción, operación y mantención del Edificio donde se manipulan los barriles y el Area de Almacenaje de los Envases Rodantes. También se estipulan los requisitos y condiciones para los volúmenes máximos y clases de desperdicios que se puedan almacenar en envases aprobados.

Parte 4 del Permiso: contiene las condiciones para el almacenamiento y tratamiento de desperdicios tóxicos en tanques. El Permiso 4 estipula estándares de construcción, operación y mantención de un Tanque con Desperdicios Líquidos del Area de Almacenaje y del Edificio de Estabilización. También se estipulan los requisitos y condiciones para los volúmenes máximos y clases de desperdicios que puedan almacenarse y tratarse en tanques.

Los desperdicios de líquidos tóxicos se transferirán directamente a los Tanques de Almacenaje, ya sea en camiones tanqueros, de la Unidad que Maniobra los Barriles, o el "Area de Almacenaje de Envases Rodantes. Los desperdicios de líquidos tóxicos se transferirán por camiones tanqueros, ya sea de los Tanques de Estabilización o de las Superficies con Represa, para su tratamiento. El tratamiento consistirá en el estabilización (solidificación) de los desperdicios mezclándolos con agentes secos o líquidos. Después de la estabilización, los desperdicios se transferirán a envases rodantes

o a su almacenaje al Área de Envases Rodantes (Célula de Desperdicios Estabilizados) para su cura, o se transferirán directamente al Basural.

Parte 5 del Permiso: contiene las condiciones y requisitos para el tratamiento por evaporación de los desperdicios tóxicos en una Superficie con Represas. Se estipulan los estándares para su construcción, operación y mantención. Las condiciones se incluyen para asegurar la apropiada operación del estanque y su mantención y las acciones que se deben tomar en caso que el estanque falle. La Parte 5 del Permiso también incluye las condiciones para los volúmenes máximos y clases de desperdicios que deben tratarse en las Superficies con Represas.

La Superficies con Represas tiene un interior doble con un sistema de Detección de Goteo y Remoción, para detectar y remover el goteo. La solución resultante del proceso de lixiviación se bombeará en un camión tanquero y se devolverá a la Superficie con Represa, se almacenará en un tanque para almacenar líquidos, en el mismo terreno previo a su estabilización o se transferirá a una unidad de estabilización en el mismo sitio, antes de eliminarlo en el basural.

Parte 6 del Permiso: contiene las condiciones y requisitos para la eliminación de desperdicios tóxicos en el Basural. Se estipulan también los estándares para su construcción, operación y mantención del Basural. La Parte 6 del Permiso contiene los requisitos para las cantidades máximas y clase de desperdicios que deben eliminarse en el Basural.

La Planta tendrá autorización para aceptar desperdicios tóxicos RCRA y ciertos desperdicios con PCB, pero no podrá aceptar las siguientes clases de desperdicios: desperdicios radioactivos, desperdicios contaminados con dioxine, desperdicios médicos, desperdicios explosivos, gases comprimidos, desperdicios que contengan una cantidad mayor que 50 partes de PCB por un millón, con la excepción de PCB al por mayor de desperdicios contaminados alterados. Solamente podrá eliminarse en el Basural, a aquellos desperdicios que cumplan con los tratamientos estándares de Restricciones de Eliminación en Tierra. Desperdicios que contengan líquidos sueltos deberán solidificarse en la Unidad de Estabilización antes de su eliminación en el Basural.

El basural recibirá desperdicios tóxicos de generadores fuera de sitio y de desperdicios generados en el sitio mismo. Los desperdicios del sitio mismo eliminados en el Basural incluyen cienos estabilizados de las Superficies con Represa, Superficies con Represa y soluciones resultantes del proceso de lixiviación del Basural.

El interior del Basural consiste de un sistema primario y secundario. La Colección de Soluciones Resultantes del Proceso de Lixiviación y el Sistema de Remoción, se encuentran sobre el Sistema Primario. El interior del Basural se derramará de modo que la solución resultante del proceso de lixiviación de arriba del sistema primario escurra al resumidero. La Detección de Goteo y el Sistema de Remoción están diseñados para detectar y remover la solución que resulta del proceso de lixiviación y pase a través del

sistema primario del interior del basural y se localiza bajo la primera geo – membrana y arriba de la capa de geo membrana secundaria.

La solución resultante del proceso de lixiviación se recoge en el resumidero y se bombearán en un camión tanquero o se la dejará en una Superficie con Represas, almacenada en un tanque para almacenar líquidos, el mismo sitio, previo a su estabilización, o se transferirá a una unidad de estabilización, en el sitio mismo, antes de devolverla al basural.

Parte 7 del Permiso: contiene las condiciones y requisitos para inspeccionar el sistema de la zona vadosa (VZMS). El VZMS está diseñado para asegurar la detección temprana de un goteo contaminante y consiste de un sistema primario de resumidero y un sistema secundario de nueve pozos de inspección ubicados junto a y bajo una gradiente del Basural y la Superficie en Represas. El VZMS inspeccionará la acumulación y la migración de fluidos, tanto aquellos fluidos resultantes del proceso de la lixiviación o no, que puedan escaparse del Basural o de la Superficie con Represa. La Parte 7 del Permiso, estipula cómo el Tenedor del Permiso colectará y analizará los fluidos que aparezcan en el VZMS para determinar su fuente. Los requisitos para la ubicación, diseño, construcción, operación y mantención del VZMS; la metodología del muestreo y caracterización de los fluidos que se puedan acumular en el VZMS; los métodos para distinguir soluciones resultantes del proceso de lixiviación o no; frecuencia de inspección; análisis de laboratorio; e informes de datos y registros se encuentran estipulados en la Parte 7 del Permiso.

La inspección de la zona vadosa, como se especifica en la Parte 7 del Permiso, no se requiere en forma específica dentro de las Regulaciones para la Administración de Desperdicios Tóxicos en Nuevo Mexico. Las leyes requieren que las plantas inspeccionen el agua subterránea por escapes hacia el acuífero de la capa superior, ,para así proteger la salud de los seres humanos y el medio ambiente. Son éstos los requisitos que proporcionan las bases regulatorias para la inspección de zona vadosa y la Parte 7 del Permiso. Se ha renunciado a los requisitos para inspeccionar el agua subterránea del acuífero de la capa superior en la Planta, porque el Tenedor del Permiso demostró que no existe una potencial migración de líquidos de ninguna de las unidades propuestas reguladas a la capa superior del acuífero, durante la vida de las unidades reguladas. Una condición de la renuncia de inspección del agua subterránea es que la planta tiene que instalar un VZMS para proteger la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

Parte 8 del Permiso : contiene los requisitos y condiciones tanto para el cierre y las condiciones de cuidado posteriores al cierre. Los requisitos y condiciones para el Cierre existen para ; la Unidad de Maniobra de los Barriles, Unidad de Estabilización Unidad de Almacenamiento de Desperdicios Líquidos, Area del Envases Rodantes, Superficie con Represas, y Basural. El Tenedor del Permiso deberá presentar un plan de cierre que esté al día, y deberá presentarlo previo al cierre. Se requerirá que la planta implemente el cierre aprobado dentro de los 90 días del recibo del último envío de desperdicios a la Planta. Todas la unidades bajo el permiso, excepto el Basural se espera que estén limpias al momento del cierre.

El Cierre deberá: minimizar la necesidad de mantención ulterior; controlar, minimizar o eliminar, lo más posible, el escape de desperdicios tóxicos en la etapa de Posterior al Cierre, constituyentes tóxicos, soluciones resultantes del proceso de la lixiviación, escapes de contaminantes o descomposición de desperdicios tóxicos, productos que lleguen a la superficie o estén inmediatamente bajo de ella, aguas subterráneas y aguas de la superficie o de la atmósfera, para proteger la salud de los seres humanos y el medio ambiente; y cumplir con los requisitos de las reglas de cierre.

Posterior al Cierre: los requisitos del cuidado de posterior al cierre incluyen mantención a largo plazo en el sitio mismo, inspección, seguridad e informes siguientes a la completación de las actividades de Cierre. El cuidado de Posterior al Cierre se anticipa para la tapa del Basural, para el sistema de colección de aguas como producto de una tormenta, para el sistema de colección de soluciones resultantes del proceso de la lixiviación y el VZMS. El cuidado de Posterior al Cierre también debe incluir una acción correctiva si cualquiera de las unidades de la planta no tiene un cierre limpio como lo esperado.

La Planta deberá presentar un Permiso de modificación para la Parte 8 del Permiso que pone al día el plan de cuidado de Posterior al Cierre previo a la completación del cierre de la Planta. Los requisitos del cuidado de Posterior al Cierre permanecerán activos hasta 30 días posterior al Cierre.

Parte 9 del Permiso: estipula las respuestas que deben tomarse en cuenta en el caso que haya un escape de desperdicios tóxicos o constituyentes de la unidad reguladora. Las unidades reguladoras incluyen un Basural y un Superficie con Represas como se define en 20.4.21.500 NMAC incorporando 40CFR 264.90 (a) (2)) Las condiciones del Permiso estipuladas en la Parte 9 del Permiso incluyen: la identificación de la reparación de indicadores de parámetros, acciones iniciales de respuesta; requisitos regulatorios de notificación; procedimiento de verificación de escapes; acciones de respuestas a largo plazo; y requisitos de registro e informes. Las unidades reguladas son también Unidades de Administración de Desperdicios Sólidos y sus acciones de reparación en respuesta a acciones específicas en la Parte 10 del Permiso, también se aplican.

Parte 10 del Permiso: contiene las condiciones y requisitos con respecto a las acciones correctivas en caso de escapes de las Unidades de Administración de Desperdicios Sólidos. (SWMUs) y en las Areas de Preocupación También incluye : las estipulaciones y evaluaciones de estos escapes; requerimientos de muestreo confirmatorio; investigaciones y requerimientos, medidas interinas; y requisitos para la modificación del permiso. SWMUs consisten en cualquier unidad visible en las que se ha depositado desperdicios sólidos, sin tomar en cuenta si la unidad había sido considerada para la administración de desperdicios sólidos o tóxicos. Tales unidades de escape pueden incluirse en cualquier área de la Planta en donde los desperdicios sólidos se han escapado en forma rutinaria y sistemática, pero no incluye derrames accidentales que son remediados en forma inmediata o en áreas en las cuales los desperdicios no están administrados, por ejemplo, áreas de almacenamiento de productos. AOC se considera como cualquier área visible en

la planta, o fuera de la planta, determinada por la Secretaría para ser atacada con la migración de contaminación proveniente de la Planta, donde están presentes desperdicios tóxicos o constituyentes tóxicos, o bien, se espera que estén presentes, como resultado de un escape de la Planta que puede causar un peligro potencial o actual a la salud humana o el medio ambiente. Las justificaciones regulatorias para imponer estas acciones correctivas se contienen en los documentos de apoyo técnico del Departamento, archivados en el registro administrativo.

VARIACIONES

Renuncia a la Inspección de Agua Subterránea. En noviembre de 1998, el Tenedor del Permiso solicitó una variante en los requisitos para inspeccionar el agua subterránea estipulados en 20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.90(1)(2)). El Tenedor el Permiso substituiría la inspección de una zona vadosa baja por el sistema tradicional de inspección profunda de aguas subterráneas (Ver la descripción del sistema de inspección de la zona vadosa, más abajo) Las Regulaciones de la Administración de desperdicios Tóxicos del Estado de Nuevo Mexico, en 20.4.1.500 NMAC(incorporando 40 CFR 264.90(b)(4)), permite a la Secretaría renunciar a los requerimientos de inspección del agua subterránea si el Tenedor del Permiso demuestra en forma conservativa, que no existe la posibilidad de migración de líquidos de ninguna de las unidades reguladas propuestas a la capa superior del acuífero durante la vida de estas unidades. El fundamento del Departamento para otorgar una renuncia a la inspección de las aguas subterráneas radica en que en ciertas partes del estado la existencia de depósitos geológicos únicos; agua subterránea relativamente profunda; y el medio ambiente muy árido, todas estas características combinadas inhiben en forma muy significativa la migración de contaminantes al acuífero.

En enero de 2000, después de una minuciosa y adicional caracterización del sitio y la ejecución del modelo de transportación de contaminantes aprobado por el Departamento, el Tenedor del Permiso presentó una Solicitud para la Renuncia a la Inspección de Aguas Subterráneas. El 14 de enero de 2000, el Departamento acordó que la capa superior del acuífero inmediatamente debajo de la Planta no necesitaba estar sujeta a dicha inspección. El Departamento se basó en su decisión en las siguientes consideraciones: el modelo de transporte de los contaminantes en un tiempo calculado al acuífero de 800 años, todas las predicciones de una posible migración de líquidos se basaron en suposiciones que maximizaron la tasa de migración de líquidos, la demostración de que el potencial de migración de líquidos desde unidades reguladas a la capa superior del acuífero durante el periodo estipulado fue certificado por un geólogo calificado y al Tenedor del Permiso solo se le comprometió para tener un sistema de inspección de la zona vadosa. El Departamento piensa que esta zona vadosa debe estar protegida para la salud humana y el medio ambiente, más que el agua subterránea misma. Además, la Condición del Permiso 10.11 estipula que si ocurriera un escape hacia la zona vadosa, el Departamento revocará la renuncia de inspeccionar el agua subterránea.

ASUNTOS DE INTERÉS

Esta sección de la Descripción de Hechos se refiere a problemas y condiciones mayores del permiso que pueden ser de interés para el público. Para facilitar la revisión del público, el siguiente es un resumen de asuntos y condiciones no estándares del permiso.

Desperdicios Contaminados con PCB: El Tenedor del Permiso podrá aceptar desperdicios de tierra contaminada y líquidos no- inflamables con concentraciones de PCB de menos de 50 partes por millón. Estos desperdicios no están regulados bajo la ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) . El tenedor del Permiso, también podrá aceptar desperdicios de PCB, al por mayor, contaminados y alterados. Estos desperdicios tienen la autorización de TSCA para ser eliminados en un basural de desperdicios tóxicos o en un basural municipal; sin embargo, los desperdicios continúan bajo la regulación de TSCA.

Sistema de Inspección de la Zona Vadosa : La parte 7 del Permiso contiene las condiciones y estipulaciones para el sistema de Inspección de la Zona Vadosa. (VZMS) . Como se discutió más arriba, en la sección de Variaciones, el Departamento determinó que era apropiada una solicitud de variación por el Tenedor del Permiso para instalar y operar un VZMS, en vez de un sistema de inspección del agua subterránea, como lo requiere el 20.4.1.500.NMAC incorporando 40 CFR 264 Subparte F, porque el VZMS protege en forma adecuada la vida humana y el medio ambiente. El VZMS, como se ha propuesto, es capaz de detectar inmediatamente un escape de las unidades reguladas a la zona vadosa antes que el agua subterránea se vea afectada.

Estándares de Ejecución para la Limpieza: El Departamento ha determinado que como una condición para operar la Planta de Desperdicios de Triassic Park, el Tenedor del Permiso deberá remover o remediar todos los desperdicios tóxicos o constituyentes tóxicos que se escapen a cualquier forma del medio ambiente (tierra, agua subterránea) a niveles estadísticamente significativos que puedan ser considerados al equivalente para limpiar los depósitos de concentraciones. Esta condición es también consistente para el Tenedor del Permiso al momento de Cierre y Posterior al Cierre de limpiar de acuerdo a la solicitud del permiso (*Sección 8.3 Estándares de Ejecución al Momento de Cierre*), que lo compromete a remover tierras contaminadas al momento del cierre para limpiar los niveles de depósitos de concentraciones en todas las unidades del permiso con la excepción del basural. El estándar de ejecución para la limpieza de depósitos de concentraciones es también el uso estándar para implementar las acciones correctivas en la Parte 10 del Permiso y se estipulan como Condiciones del Permiso en 10.2.2 y 10.2.3 (*Niveles de Acción del Suelo y Niveles de Acción del Agua Subterránea*) Estos estándares astringentes de ejecución de limpieza cumplen con los requisitos regulatorios estipulados en 20.4.1.500 NMAC incorporando 264.93 (a) y 20.4.1.500 NMAC (incorporando 270.32 (b) (2)).

Presupuesto del Costo de Cierre El Departamento ha estimado el costo del cierre de la tapa del basural basado en una encuesta de presupuestos de costos por unidad de la región VI de la EPA y de parte de contratistas locales de Nuevo Mexico. El costo presupuestado por el Departamento se basó también en la presunción de que una tercera parte fuera contratada por el Estado de Nuevo Mexico para construir la tapa del basural y la cubierta vegetativa.

Otros: El Departamento ha impuesto ciertas condiciones del permiso aplicables a la caracterización litológica, compatibilidad de los materiales de construcción del pozo, análisis químicos de los fluidos extraídos, y descontaminación de materiales introducidos a los hoyos. Estas condiciones se basan en un documento de guía de EPA, y el *Documento de Guía para hacer Cumplir la Inspección de Aguas Subterráneas* del RCRA, Procedimientos de Operación estándar y/o lenguaje del modelo del permiso para el Departamento.